

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-009-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por la señorita mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

- 1. Presupuesto asignado y ejecutado para Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el contexto del Conflicto Armado (CONABÚSQUEDA) y la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno de El Salvador (CNB), para los años 2019 y 2020.
- 2. Número o registro de denuncias de desaparición recibidas en 2019 y 2020 por la CONABÚSQUEDA y la CNB. Desagregada por víctima al momento de la desaparición: sexo y edad; municipio, departamento, mes y año de los hechos e incluso si se tuviere la información si la víctima perteneció uno de los siguientes grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI.
- 3. Número o registro de personas localizadas o en fase de investigación por la CONABÚSQUEDA y la CNB, durante 2019 y 2020. Desagregado por víctima al momento de la desaparición: sexo y edad; municipio, departamento, mes y año de los hechos e incluso; así como el departamento, municipio y fecha de localización e incluso si se tuviere la información si la víctima perteneció uno de los siguientes grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI.
- 4. Listado de todos los programas de formación recibidos por la por la CONABÚSQUEDA y la CNB y sus distintas dependencias, durante 2019 y 2020. Desagregado por nombre de la capacitación, título de la capacitación, temática, número de participantes, cargo y unidad o departamento de los participantes, departamento (ubicación) y municipio donde fue impartido, modalidad (presencial o virtual), fecha de inicio y finalización.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRORROGA.

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.
- II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta **a la peticionaria**, dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, la suscrita Oficial de Información, mediante Resolución SAI-009-2021 (1) resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información, por cinco días hábiles más, contados a partir del nueve de febrero de dos mil veintiuno, definiendo como fecha límite para dar respuesta el quince de febrero de dos mil veintiuno.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre las gestiones de las Comisiones de Búsqueda de Adultos, Niñas y Niños desaparecidos en el contexto del Conflicto Armando Salvadoreño, así como programas de formación recibidos por el personal que forma parte de las referidas Comisiones, para los años 2019 y 2020.* En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a ésta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Unidad Financiera Institucional y la .Coordinación General de las Comisiones de Búsqueda (CNB y CONABUSQUEDA), trasladaron informe que contiene los datos requeridos por **la peticionaria**, que se adjunta en la presente Resolución.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma por medio de la presente resolución.

## PARTE RESOLUTIVA

- **VI.** En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:
  - 1. *Entréguese* **a la peticionaria** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a los Romanos IV y V.
  - 2. Notifiquese la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

## María Gabriela Ramos Oficial de Información Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.